

## Capítulo I. Constitución

### Artículo 1. (Denominación y domicilio)

La presente Asociación Civil sin fines de lucro ha decidido adoptar como nombre “PUNTA DEL ESTE CONVENTION & VISITORS BUREAU”. La misma se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables y su sede será en Punta del Este, Departamento de Maldonado, Uruguay.

### Artículo 2. (Objeto social)

“PUNTA DEL ESTE CONVENTION & VISITORS BUREAU” (en adelante “CVB”) es una institución que funcionará como una Organización de Gestión de Destino y tendrá por objeto básico y permanente atraer, generar y estimular el turismo en todos sus aspectos, procurando la captación y realización de eventos, congresos y ferias, nacionales e internacionales, principalmente los de naturaleza, empresarial y de negocios, técnica, científica, cultural y de entretenimientos, así como promover el turismo de ocio en todos los segmentos de la demanda y destinado a visitantes de todas las nacionalidades para la ciudad de Punta del Este. Actuará como órgano de apoyo y dinamización junto al mercado y a los diversos sectores ligados al segmento del turismo, posibilitando el desarrollo y la difusión de la actividad empresarial y de negocios, cultural, científica, tecnológica, artística y de entretenimientos de la ciudad de Punta del Este, estimulando e incrementando el flujo turístico de cualquier naturaleza, potenciando a su vez distintos productos turísticos que permitan facilitar la consolidación de Punta del Este como un destino turístico de excelencia, sostenible los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año.

Para cumplir con sus fines desarrollará las siguientes tareas, entre otras aplicables:

a) consolidar a la ciudad de Punta del Este como destino ideal y ciudad sostenible, para la realización de eventos, congresos, ferias, de cualquier naturaleza, incluyendo viajes de incentivo, así como viajes de ocio para visitantes, divulgando y promocionando, ya sea a través de campañas de marketing, difusión de material publicitario o informativo, etc., sus recursos y su infraestructura, con el objetivo de ampliar el flujo turístico, local, nacional e internacional;

b) proponer iniciativas y acompañar la sanción de leyes, decretos, resoluciones y, en general, cualquier tipo de normativa nacional o departamental, destinados a regularizar y normalizar la actividad turística, orientada a la promoción, captación y realización de eventos de cualquier naturaleza en la ciudad de Punta del Este, así como también aquellas que tengan como objetivo proponer y estimular nuevas actividades a desarrollar;

c) realizar cursos, debates e investigaciones destinadas al perfeccionamiento de los profesionales, entidades y de todos los actores que componen los diversos segmentos en que se desdobra la actividad turística, orientada hacia el sector de eventos;

d) prestar cooperación y asistencia técnica a las autoridades nacionales promotoras de congresos, viajes de incentivo, viajes de ocio y otros eventos, con el objetivo de atraer su realización hacia la ciudad de Punta del Este;

e) promover la integración de las actividades económicas que actúan en la totalidad del mercado del turismo y de todas las actividades insertas en la cadena de valor de la industria turística que presten servicios a congresos, reuniones, viajes de incentivo, eventos de cualquier naturaleza, incluso visitantes en general, buscando que operen en forma integral y se logre un aprovechamiento para los distintos sectores en conjunto.

f) generar, mantener, potenciar y establecer contactos y relaciones institucionales con otros Bureau similares, así como, en general, con organizaciones, fundaciones, asociaciones, entes públicos y organismos gestores de destinos, entre otros, tanto en el país como en el exterior, que desarrollen actividades afines al sector turismo.

g) estructurar los planes de acción, proyectos y programas necesarios para alcanzar la estrategia a implementar en conjunto con los diferentes sectores ligados al segmento del turismo en la ciudad de Punta del Este, bajo la supervisión y liderazgo del CVB.

h) Desarrollar e implementar mecanismos de medición de cumplimiento de sus objetivos en base a diversos indicadores y metas, buscando adaptar e implementar los mismos en forma progresiva a modo de que se permita una implementación efectiva y apropiada a las características de la Asociación y al objeto de la misma.

Para cumplir su propósito, la entidad actuará por medio de la ejecución directa de proyectos, programas o planes de acción, contando para ello con la dotación de recursos físicos, humanos y financieros apropiados, asimismo podrá contratar la prestación de servicios de cualquier índole que sirvan para la concreción de sus fines, así como también actuar a través de empresas tercerizadas, subcontratistas, etc. cuando lo estime necesario. Además, podrá brindar o recibir colaboración de otras organizaciones y de cualquier tipo de entidad, ya sea privada o del sector público, que actúen en áreas afines.

En el desarrollo de sus actividades, el CVB observará el principio de legalidad, actuando conforme el orden público y no haciendo discriminación de especie alguna ya sea por raza, color, género o religión. Asimismo, garantizará operar con niveles de protección adecuada de todos aquellos datos de carácter personal que en el desarrollo de sus actividades o por el desarrollo de las mismas, puedan resultar almacenados en sus bases de datos.

## **Capítulo II. Patrimonio Social**

### **Artículo 3°. (Patrimonio Social)**

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los Asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general para las distintas categorías de Asociados.
- b) Las contribuciones de origen público y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Los ingresos resultantes de las actividades remuneradas que la Asociación realice.

## **Capítulo III. Asociados**

#### **Artículo 4°. (Clase de Asociados)**

Los Asociados del CVB podrán ser personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas, públicas o mixtas, entes públicos y/o gobiernos departamentales y/o nacionales. Se dividirán en Asociados Activos y Asociados Honorarios.

a) Serán Asociados Activos, aquellos que realicen un aporte económico al CVB en calidad de cuota mensual o anual y que hubieran adquirido o adquieran dicha calidad mediante el procedimiento de ingreso previsto en el artículo 5°, los que tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 6°, nral. 1°.

b) Serán Asociados Honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la Asociación, hubieran adquirido o adquieran la calidad de tal mediante el procedimiento de ingreso previsto en el artículo 5°, los que tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 6°, nral 2°. Cuando un Asociado Honorario realice además un aporte económico mensual o anual al CVB adquirirá la calidad de Asociado Activo. Si éste dejara de realizar el aporte no perderá su calidad de Asociado Honorario, pero sí la de Asociado Activo, conjuntamente con todos los derechos de tal calidad.

#### **Artículo 5°. (Ingreso de Asociados)**

Para ingresar como Asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva en la que deberá indicarse en qué calidad se desea ingresar. Además, se requerirá una casilla de correo electrónico en la cual se cursarán las comunicaciones y notificaciones a dicho Asociado.

Para el ingreso en cualquier calidad, se requerirá el voto conforme de dos tercios (2/3) de votos de los integrantes de la Comisión Directiva.

En cualquier momento, un Asociado podrá solicitar cambio de su calidad o categoría debiendo para ello presentar su solicitud a la Comisión Directiva, aprobación que requerirá el voto conforme de dos tercios (2/3) de votos de los integrantes de la Comisión Directiva. El cambio de calidad o categoría de Asociado se podrá solicitar únicamente una vez por año, sin importar si la solicitud realizada ha sido aprobada o rechazada ni el objetivo de tal solicitud.

La votación a que refiere el presente artículo podrá realizarse mediante mail, para lo cual cada miembro de la Comisión Directiva deberá registrar una casilla de mail, a través del mail oficial del CVB, el cual será comunicado a todos los Asociados oportunamente.

En caso de que el Asociado entrante sea una persona jurídica, deberá consignar en la solicitud el nombre de la persona física que la representará ante la Asociación.

En caso de que el Asociado persona jurídica que haya adquirido la calidad de Asociado antes de esta reforma estatutaria no hubiera dejado constancia escrita de la persona física que lo representa ante la Asociación, deberá subsanar dicha situación presentando una carta dirigida a la Comisión Directiva adjuntando la documentación que acredite la representación. Dicha carta deberá ser presentada, bajo apercibimiento de aplicarse el procedimiento de sanción previsto en el literal b) del artículo 8 del estatuto,

en un plazo máximo de 90 (noventa) días a contar desde la aprobación de esta reforma estatutaria por el Ministerio de Educación y Cultura lo cual será debidamente comunicado por la Asociación a sus Asociados.

#### **Artículo 6°. (Derechos de los Asociados)**

Los derechos de los Asociados serán los siguientes:

1°) Los Asociados Activos tendrán los siguientes derechos:

- (i) Concurrir a las Asambleas Generales con plenas facultades voz y voto.
- (ii) Elegir a los integrantes de la Comisión Directiva, entre los que se presenten a elecciones.
- (iii) Ser electos para integrar la Comisión Directiva, la Comisión Fiscal, la Comisión de Ética y la Comisión Electoral.
- (iv) Utilizar todos los servicios de la Asociación; así como también asistir a las actividades de promoción que organice “Punta del Este Convention & Visitors Bureau”.
- (v) Presentar a la Comisión Directiva todo tipo de iniciativas referentes al funcionamiento y/o desarrollo de la Asociación.
- (vi) Utilizar el logotipo de la Asociación en folletería, y a los efectos de dar a conocer su pertenencia a la misma.

2°) Los Asociados Honorarios tendrán derecho a:

- (i) Participar en las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.
- (ii) Utilizar todos los servicios de la Asociación con las limitaciones que la Comisión Directiva pueda imponer.
- (iii) Presentar a la Comisión Directiva todo tipo de iniciativas referentes al funcionamiento y/o desarrollo de la Asociación.
- (iv) Utilizar el logotipo de la Asociación en folletería, y a los efectos de dar a conocer su pertenencia a la misma.

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de este estatuto y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

#### **Artículo 7. (Deberes de los Asociados)**

1°) Son obligaciones de los Asociados Activos:

a. Abonar puntualmente las cuotas ordinarias de acuerdo a su calidad de Asociado y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.

b. Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

c. Facilitar información a “Punta del Este Convention & Visitors Bureau” de todo lo que refiera a las actividades relativas a reuniones, congresos, conferencias, ferias, presentaciones de productos o servicios, cursos de formación profesional, reuniones de trabajo o exhibiciones a realizarse en el país o en el exterior, y de los cuales tome conocimiento.

2º) Son obligaciones de los Asociados Honorarios:

a. Acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

b. Facilitar información a “Punta del Este Convention & Visitors Bureau” de todo lo que refiera a las actividades relativas a reuniones, congresos, conferencias, ferias, presentaciones de productos o servicios, cursos de formación profesional, reuniones de trabajo o exhibiciones a realizarse en el país o en el exterior, y de los cuales tome conocimiento.

### **Artículo 8. (Sanciones a los Asociados)**

Los Asociados podrán ser expulsados o suspendidos conforme lo siguiente:

a. Será causa de expulsión de la Asociación, la realización de cualquier acto o la omisión que importe agravio relevante a los Asociados, a sus autoridades y/o Asociados, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades.

La solicitud de expulsión de los Asociados Activos y Honorarios podrá ser efectuada por resolución de la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios (2/3) de sus integrantes. Dicha resolución escrita deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado, o vía mail (siempre que el mismo haya sido registrado conforme lo dispuesto en el artículo 5º) o por otro medio fehaciente. El Asociado dispondrá de un plazo de quince (15) días a partir de esa notificación para efectuar los descargos que entienda convenientes por escrito fundado ante la Comisión Directiva. Esta última deberá elevar todo lo actuado hasta el momento a la Comisión de Ética. Esta Comisión dispondrá de un plazo de 30 días – Extensible en caso de ser necesario por un máximo de 30 días más- para elaborar su informe el que luego será elevado a la Asamblea General. Previo pronunciamiento de la Asamblea General, deberá oírse de forma preceptiva el informe de la Comisión de Ética, ya referido, el cual no será preceptivo a los efectos de la resolución final de la Asamblea a General sobre la expulsión del Asociado en cuestión.

b. Será causal de suspensión, hasta por un máximo de seis (6) meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la Asociación, a sus autoridades y /o Asociados a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales que, a juicio de la Comisión Directiva, no den mérito para la expulsión. La suspensión de los Asociados Activos y Honorarios será resuelta por decisión de 2/3 de los integrantes de la Comisión Directiva, luego de la consideración del tema por la Comisión de Ética de conformidad con el literal a) de este artículo.

c. Será causa de suspensión automática, pérdida de los derechos inherentes a su calidad de Asociado durante dicha suspensión y hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago por sesenta (60) días consecutivos de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3º, de este estatuto.

d. Será causa de pérdida absoluta y definitiva de los derechos inherentes a su calidad de Asociado, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3º, de este estatuto verificada por setenta y cinco (75) días consecutivos desde que debía realizarse el pago correspondiente.

No obstante, en los casos de los literales c. y d., la Comisión Directiva previa presentación por escrito del Asociado moroso, podrá conceder una prórroga para efectuar el pago en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días corridos a partir de la fehaciente notificación de la misma. En caso de que el Asociado luego de obtener la prórroga de ciento veinte (120) días, no efectúe el pago correspondiente, se considerará en forma automática la pérdida absoluta y definitiva de los derechos inherentes a su calidad de Asociado del CVB.

Lo anteriormente mencionado no condiciona en forma alguna que la Asociación pueda realizar la reclamación, mediante las vías pertinentes, del crédito generado a su favor por las cuotas adeudadas del Asociado moroso.

## **Capítulo IV. Estructura y Organización**

### **Artículo 9. (Órganos de Gestión)**

El CVB tendrá los siguientes órganos de gestión:

- A. Asamblea General
- B. Comisión Directiva
- C. Comisión Fiscal
- D. Comisión Electoral
- E. Comisión de Ética

### **Asamblea General**

#### **Artículo 10º. (Competencia)**

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la Asociación. Está constituida por todos los Asociados Activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas así como por los Asociados Honorarios (sin voto), y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

#### **Artículo 11º (Carácter)**

La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del ejercicio económico y tratará la

memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Electoral o de la Comisión de Ética o a pedido del diez por ciento (10%) de los Asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de Asociados expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho (8) días siguientes y para fecha no posterior a los treinta (30) días, a partir del recibo de la petición.

#### **Artículo 12°. (Convocatoria)**

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal, vía mail y/o escrito a los Asociados, con antelación de por lo menos cinco (5) días a la fecha de realización de aquellas y/o con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Maldonado, por lo menos tres (3) días antes de la celebración del acto convocado. Dichas convocatorias también podrán realizarse mediante correo electrónico registrado, con una antelación de cinco (5) días antes de la celebración del acto convocado.

#### **Artículo 13°. (Instalación y quórum)**

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los Asociados hábiles con derecho a voto, y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los Asociados hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos presentes, salvo lo establecido en el artículo 14°. Para participar en las Asambleas será necesario que los Asociados acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto, que se encuentren al día en el pago de la cuota social, en caso que corresponda, y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 8°). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc. Los Asociados que no puedan asistir a la Asamblea podrán apoderar a otro Asociado, y sólo a uno para que los represente, mediante nota escrita dirigida al Presidente de la Comisión Directiva.

#### **Artículo 14°. (Mayorías especiales)**

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto, la disolución de la entidad, la expulsión de un Asociado, conforme a lo establecido en el artículo 8, literal a) y la toma de deuda o de cualquier otra obligación monetaria en cabeza del Bureau superior a usd 15.000 (dólares americanos quince mil) será necesaria la resolución de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por tres quintos (3/5) de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria

con la mitad más uno de los Asociados habilitados y en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez (10) días después, con el veinte por ciento (20%) de los Asociados habilitados para integrarla. En tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco (5) días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio correspondiente, que se cursará por lo menos con tres (3) días de anticipación al acto. Solo podrá convocar una Asamblea Extraordinaria con este contenido una Asamblea de Asociados Activos que apruebe la moción por dos tercios (2/3) de votos.

### **Artículo 15°. (Funciones de la Asamblea General)**

Serán funciones principales de la Asamblea General:

- a) Nombrar a los integrantes de la Comisión Directiva conforme a lo establecido en el artículo 24.
- b) Conocer y deliberar sobre la actividad desarrollada por el CVB en el año que finaliza, considerando el Balance y la memoria anual que presentará la Comisión Directiva.
- c) Participar en la definición de las grandes líneas del plan de actuación del CVB para el año siguiente.
- d) Nombrar a representantes del CVB en posibles futuras integraciones con otras Personas Jurídicas, a modo de ejemplo directivas, comisiones, gerencias, etc.

### **Comisión Directiva**

#### **Artículo 16°. (Integración)**

La dirección y la administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva integrada por siete (7) miembros Asociados Activos. Estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y un vocal.

Para ser miembro de la Comisión Directiva, el Asociado Activo debe contar con una antigüedad mínima de dos (2) años ininterrumpidos en su calidad de Asociado Activo. Excepcionalmente, para la Comisión Directiva que se designe en el primer acto eleccionario posterior a la fecha de los presentes estatutos, no se exigirá antigüedad alguna.

Los integrantes durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelectos indefinidamente. Presidente y Vicepresidente deberán alternarse entre Asociados Activos del sector privado y Asociados Activos que representen instituciones en cada período de elecciones (cada 2 años). En caso de ser designada como integrante de la Comisión Directiva una persona Jurídica o una Asociación, esta comunicará por escrito al CVB el nombre de la o las persona(s) designada(s) para representarla en el ejercicio del cargo, así como cualquier variante que pudiera existir. Los integrantes de la Comisión Directiva vigente a la fecha de la modificación de estatutos se mantendrán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos cargos que surgirán de las próximas elecciones que se realizarán en la oportunidad correspondiente. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 24, conjuntamente con tres (3) suplentes preferenciales. La Comisión Directiva electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que será quien encabece la lista electiva más votada. Asimismo, la Comisión Directiva estará integrada en toda oportunidad por al menos tres (3) representantes y hasta cuatro (4) de las asociaciones que son miembros activos del Bureau,



mientras que el Presidente alternará en cada período entre un representante de las asociaciones y uno que no lo sea.

#### **Artículo 17°. (Vacancia)**

En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán sustituidas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

#### **Artículo 18°. (Competencia y obligaciones)**

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. Dictará las reglamentaciones que estime necesarias con el objeto de regular el funcionamiento de la Asociación, fijando además la forma de contribución de los Asociados a los efectos del cumplimiento de los fines sociales. Podrá asimismo decidir la apertura de oficinas o representaciones en otras ciudades del país o del exterior.

No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles así como para tomar deuda superior a usd 15.000 (dólares americanos quince mil), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 del presente.

La representación legal de la Asociación será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

La Comisión Directiva podrá conferir poderes especiales y delegar en uno de los directores o en un tercero, o en asesores o administradores o gerentes honorarios o remunerados, específicamente designados, las facultades que requiera la organización administrativa interna del Bureau. Se exceptúan la representación judicial que le corresponde a la Comisión Directiva y es indelegable.

Asimismo, la Comisión Directiva podrá contratar el gerenciamiento de la Asociación en terceros, personas físicas o jurídicas, fijándoles sus atribuciones y retribuciones y designar asesores, administradores o gerentes, honorarios o remunerados. Los gerentes deberán rendirle cuentas a la Comisión Directiva con la frecuencia y en la forma que la Comisión Directiva le indique.

La Comisión Directiva podrá formar Comités de Trabajo Representativos (CTR), que funcionarán como un órgano dependiente de la misma y tendrán como objetivo materializar y hacer viable la ejecución del objeto de este estatuto.

Para ser parte de los CTR con derecho a voto, el Asociado deberá ser Activo. Un Asociado Honorario podrá ser parte de los CTR pero no tendrá derecho a voto en el mismo.

La Comisión Directiva podrá formar tantos CTR como entienda conveniente, en relación al tema de especialización que ocupe al mismo.

#### **Artículo 19°. (Funcionamiento)**

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la Asociación. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple de los presentes, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. Todos los miembros de la Comisión Directiva tendrán un voto, excepto cuando exista empate en las votaciones, caso en que el Presidente tendrá doble voto. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

#### **Comisión Fiscal**

##### **Artículo 20°. (Integración y mandato)**

La Comisión Fiscal estará compuesta por tres (3) miembros titulares, quienes deberán ser Asociados Activos o profesionales externos idóneos a los efectos de esta Comisión, y durarán dos (2) años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con dos (2) suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos como máximo. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva. En caso de ser designada como integrante de la Comisión Fiscal una persona Jurídica o una Asociación, ésta comunicará por escrito a la Asociación el nombre de la o las persona(s) designada(s) para representarla en el ejercicio del cargo.

##### **Artículo 21°. (Atribuciones)**

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa a la Asamblea General.

#### **Comisión Electoral**

##### **Artículo 22°. (Designación y atribuciones)**

La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares, quienes deberán ser Asociados Activos, todos mayores de edad. En caso de ser designada como integrante de la Comisión Electoral una persona Jurídica o una Asociación, ésta comunicará por escrito a la Asociación el nombre de la(s) persona(s) designada(s) para representarla en el ejercicio del cargo, así como cualquier modificación que tuviera lugar.

Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones conjuntamente con dos (2) suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

### **Comisión de Ética**

#### **Artículo 23°. (Designación y atribuciones)**

La Comisión de Ética estará integrada por tres (3) miembros titulares quienes deberán ser Asociados Activos, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General, en los años en que corresponda efectuar elección para la Comisión Directiva, y tendrá las atribuciones que le indican estos estatutos, pudiendo sus miembros ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos como máximo. En caso de vacancia de alguno de sus miembros, la próxima Asamblea General a reunirse designará el sustituto. En caso de ser designada como integrante de la Comisión de Ética una persona Jurídica o una Asociación, ésta comunicará por escrito a la Asociación el nombre de la(s) persona(s) designada(s) para representarla en el ejercicio del cargo, así como cualquier modificación que tuviera lugar.

## **Capítulo V. Elecciones**

#### **Artículo 24°. (Oportunidad y requisitos)**

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos (2) años, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con una anticipación mínima de ocho (8) días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia y la firma de todos los candidatos a integrar cada una. Resultará ganadora la lista más votada, pudiéndose distribuir el resto de los cargos entre los demás integrantes de dicha lista. Los grupos de Asociados que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General la Comisión Electoral, la Comisión de Ética y la Directiva saliente.

## **Capítulo VI. Disposiciones Generales.**

### **Artículo 25°. (Carácter honorario)**

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter honorario.

### **Artículo 26°. (Destino bienes)**

En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados al Hospital de Maldonado.

### **Artículo 27°. (Ejercicio Económico)**

El ejercicio económico de la Asociación se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 28°. (Limitaciones especiales)**

Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos.

### **Artículo 29°. (Incompatibilidad)**

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Asociación con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

### **Artículo 30°. (Contabilidad)**

La Asociación deberá llevar su contabilidad de acuerdo a las normas internacionales de contabilidad y a los principios generalmente aceptados de acuerdo con la normativa vigente en la República Oriental del Uruguay.

## **Capítulo VII. Disposiciones Transitorias**

### **Artículo 31°. (Comisión Directiva y Fiscal)**

Las Comisiones Directiva y Fiscal, que deberán actuar hasta el 30 de junio del año 2020, estarán integradas de la siguiente forma:

#### **Comisión Directiva:**

Presidente: Sra. Graciela Caffera – Destino Punta del Este

Vicepresidente: Sr. Alejandro Rivero – Aeropuerto de Punta del Este CAISA S.A.

Secretario: Sr. Alejandro Abulafia – Punta del Este Convention & Exhibiton Center CIEPE S.A.

Prosecretario: Sr. Pier Luigi Taliento – Punta del Este Resort – VIDAPLAN S.A.

Tesorero: Sr. Pablo Legnani – Enjoy Punta el Este – BALUMA S.A.

Protesorero: Sr. Leandro Quiroga – Corporación Gastronómica de Punta del Este

Vocal: Sra. Analía Suárez – Centro de Hoteles de Punta del Este

Suplente: Sr. Alejandro Gómez – The Grand Hotel – NAMBI S.A.

Suplente: Sra. Andrea Malaquin – Universidad Católica Campus Punta del Este

Suplente: Sra. Patricia Marques – PWC

**Comisión Fiscal:**

Esc. Stella Suárez, Verónica Sutlovich (Perspectiva) y Esc. Marcelo Plada

Suplentes: Cra. Fiorella Taborelli y Dra. Micaela Muto

**Artículo 32. (Gestores de la Personería Jurídica)**

Andrea Chanquet y Patricia Marques de PWC, quedan facultados para que, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionen ante el Poder Ejecutivo la aprobación de esta reforma estatutaria, con atribuciones, además, para notificarse, aceptar y levantar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.